

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 27 DE ABRIL AL 1 DE MAYO DE 2026,
SECCIÓN 2ª**

**D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente
D. Rafael Sarazá Jimena
D. Pedro José Vela Torres
D.ª Nuria Auxiliadora Orellana Cano
D. Fernando Cerdá Alberó**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 628/2026, DE 22 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3685/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Cerdá Alberó

Votación y fallo: 16/04/2026

Materia: Derecho de contratos: contrato de agencia: carácter imperativo de la norma sobre el derecho del agente a la indemnización por clientela (art. 28 LCA): resulta improcedente la minoración judicial de la cuantía de la indemnización por clientela, en atención a criterios como el reconocido prestigio e imagen de la marca, las actuaciones de publicidad, promoción y marketing que desarrolla el principal para la captación y fidelización de sus clientes, o la volatilidad del mercado (en el caso, el de la telefonía móvil). Reiteración de jurisprudencia.

«En el presente caso, la sentencia recurrida aplica correctamente esta doctrina jurisprudencial y declara que, en la determinación del importe de la indemnización por clientela que corresponde al agente, no procede aplicar minoración alguna al promedio anual de las remuneraciones percibidas por el agente durante los últimos cinco años.

Por ende, se ha de desestimar el recurso de casación interpuesto por Vodafone, en el que se pretende que se aplique un 30 % de moderación, como se hizo en la primera instancia, en la que se acogieron los criterios aducidos por la perito de Vodafone: en concreto, la imagen de marca de Vodafone, imprescindible para la captación de clientes, que va indisolublemente unida al gasto en publicidad, y la volatilidad del mercado de telecomunicaciones.

En atención al carácter imperativo de la norma (art. 3.1 LCA), si concurren los presupuestos legales para el nacimiento del derecho a la indemnización por clientela (art. 28.1 LCA), no se puede minorar judicialmente la cantidad que corresponde al agente (el importe medio anual de las remuneraciones percibidas por el agente durante el período legalmente considerado: art. 28.3 LCA), en consideración de criterios como, por ejemplo, la importancia, el prestigio o la difusión de la marca, las actividades promocionales del principal para la captación y fidelización de la clientela, la volatilidad del mercado de referencia, o la duración de la relación contractual. No cabe, pues, la reducción de la cuantía de la indemnización por clientela, ni siquiera con el recurso a tales parámetros». Se desestima el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 626/2026, DE 22 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5908/2025

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Cerdá Alberó

Votación y fallo: 08/04/2026

Materia: Derecho de defensa de la competencia: acción de daños por infracción del Derecho de la competencia: cártel de los camiones. Acreditación del precio de adquisición del vehículo, con una tasación aportada por el demandante, realizada mediante una regresión econométrica con datos obrantes en el historial de la Dirección General de Tráfico y en el informe de vehículo emitido por la DGT, en vistas a la reclamación de la indemnización de los daños irrogados por el cártel.

«La sentencia recurrida no ha dispensado al demandante de la prueba de un hecho constitutivo de su pretensión indemnizatoria (la acreditación del precio de adquisición del vehículo), sino que ha considerado suficientemente probado

este hecho relevante, a través de la prueba aportada con la demanda (la tasación contenida en el documento 10, pág. 435, a la que se refiere el recurso de casación). Así pues, el pago del precio no es un hecho que se haya declarado no probado, por falta total de prueba o por no considerarse suficiente la practicada. La sentencia recurrida no ha atribuido las consecuencias desfavorables de la falta de prueba a la parte demandada, a la que no incumbía dicha prueba, por la sencilla razón de que la audiencia provincial sí ha considerado suficientemente acreditada la certeza del precio de adquisición del vehículo en cuestión: 68.131,25 €, por el camión matrícula HU6355P. Por tanto, la sentencia recurrida no ha infringido la doctrina de la carga de la prueba material, por lo que este primer motivo del recurso ha de desestimarse.

La validez de la metodología utilizada, con la estimación o regresión econométrica en la tasación aportada por el demandante (a partir de los datos oficiales obrantes en el historial de la DGT, en especial, el informe de vehículo emitido por la DGT), no es discutida, contradicha o desvirtuada en el recurso. Ni la demandada recurrente ha aportado prueba alguna sobre el precio efectivamente satisfecho por el demandante.

La necesidad de acudir a la metodología empleada se explica por las enormes dificultades prácticas de conservar el contrato de compraventa (o de arrendamiento financiero) o las facturas referidas a la adquisición del vehículo, en casos como el presente, en que ha transcurrido tanto tiempo desde la adquisición. En este caso, la compra del camión tuvo lugar el 9 de mayo de 2000 (por tanto, casi 20 años antes de interponer la demanda el Sr. C) y el cártel duró 14 años (del 17 de enero de 1997 al 19 de enero de 2011). La admisión de esta forma de acreditación del precio se justifica también en aras del principio de efectividad en la interpretación del art. 101 TFUE, y su aplicación por el Tribunal de Justicia: sentencias de 13 de julio de 2006 (C-295/04 a C-298/04, «Manfredi»), de 5 de junio de 2014 (C-557/12, «Kone»), de 22 de junio de 2022 (C-267/20, «Volvo»), de 16 de febrero de 2023 (C-312/21, «Tráficos Manuel Ferrer») [...]

En el presente caso, otro tanto se ha de afirmar sobre el precio calculado mediante las referidas tasaciones en las que se emplea dicha regresión econométrica (a partir de los datos oficiales obrantes en el historial de la DGT y del informe de vehículo emitido por la DGT), y a las que se ha aplicado la estimación judicial del 5 %». Se desestima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 627/2026, DE 22 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4289/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 08/04/2026

Materia: Indemnización de daños causados por la infracción del Derecho de la competencia. Cártel de los camiones. Desestimación del recurso por oponerse a la jurisprudencia de la sala en esta materia. Reiteración de la doctrina de la sala sobre el cártel de camiones.

«Sin necesidad de aplicar la doctrina ex re ipsa, puede concluirse razonablemente que ha existido una infracción del Derecho de la competencia de enorme gravedad por su duración (14 años), por su extensión espacial (todo el EEE), por la cuota de mercado de los fabricantes implicados en el cártel (superior al 90%) y por la naturaleza de los acuerdos colusorios (no solo el

intercambio de información sobre datos concurrentiales sensibles sino también la discusión y acuerdos sobre fijación e incremento de precios brutos).

Y con base en estos hechos y en la propia racionalidad económica de la existencia de un cártel de estas características (con una alta exposición al riesgo de elevadas sanciones, cuya asunción carecería de lógica en ausencia de todo beneficio), aplicando las reglas del raciocinio humano y las máximas de experiencia (reflejadas muchas de ellas en los documentos elaborados por las instituciones de la Unión Europea, como es el caso de la Guía práctica para cuantificar el perjuicio en las demandas por daños y perjuicios por incumplimiento de los arts. 101 o 102 TFUE), puede presumirse que la infracción ha producido un daño en los adquirentes de los productos afectados por el cártel, consistente en que han pagado un precio superior al que hubieran pagado si el cártel no hubiera existido.

Esta presunción de existencia del daño, fundada en el art. 386 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no es una presunción legal, y tampoco es iuris et de iure, por lo que admitiría prueba en contrario. Conforme al apartado 3 de este precepto, «frente a la posible formulación de una presunción judicial, el litigante perjudicado por ella siempre podrá practicar la prueba en contrario a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior». El art. 385.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aplicable por vía de remisión, admite que la prueba en contrario pueda dirigirse «tanto a probar la inexistencia del hecho presunto como a demostrar que no existe, en el caso de que se trate, el enlace que ha de haber entre el hecho que se presume y el hecho probado o admitido que fundamenta la presunción». En el caso de la litis, el informe pericial de la demandada no ha desvirtuado las bases sobre las que se ha fundado la presunción ni su resultado. En consecuencia, debemos partir del hecho presunto (existencia del daño) como hecho cierto». Se desestima el recurso de casación.

Además, esta Sección ha firmado las siguientes sentencias en materias con jurisprudencia reiterada de la Sala:

4.- SENTENCIA 638/2026, DE 27 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 276/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 15/04/2026

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Condición de consumidor. Recurso de casación por interés casacional frente a una sentencia dictada en segunda instancia en un juicio ordinario sobre nulidad de condiciones generales de la contratación (Caixabank).

5.- SENTENCIA 636/2026, DE 27 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6939/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 15/04/2026

Materia: Cláusula de gastos. Reclamación. Prescripción de la acción. Allanamiento de la entidad financiera, doctrina contenida en la sentencia 1090/2023, sobre el principio dispositivo: art. 21 LEC (Bankinter).

6.- SENTENCIA 637/2026, DE 27 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1509/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 15/04/2026

Materia: Cláusula de gastos. Reclamación. Prescripción de la acción. Allanamiento de la entidad financiera, doctrina contenida en la sentencia 1090/2023, sobre el principio dispositivo: art. 21 LEC (BBVA).

7.- SENTENCIA 649/2026, DE 28 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7324/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 15/04/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Banco Santander).

8.- SENTENCIA 649/2026, DE 28 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7324/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 15/04/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Banco Santander).

9.- SENTENCIA 659/2026, DE 28 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1574/2023
Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 22/04/2026

Materia: Contrato de tarjeta revolving. Nulidad por usura. Allanamiento de la entidad financiera al recurso, doctrina contenida en la sentencia 1090/2023, sobre el principio dispositivo: art. 21 LEC (Caixabank).

Mayo 2026